



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230047300

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **KAREN DEL CARMEN HERAZO GUTIERREZ CC. 1.140.858.705** y **FLORIA MERCEDES GUTIERREZ ANAYA CC. 32.712.952**, a favor de **JAIRO ALFONSO PRADO GARCIA CC. 72.095.432**, por las sumas de dinero:
 - De **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000. 000. 00)** por concepto de capital, más los intereses corrientes legales vigentes hasta la fecha del plazo para el pago de esta y los intereses moratorios hasta la fecha en que se satisfaga dicha obligación.
 - Más los intereses de plazo desde el día 01 de febrero de 2021 hasta el día 01 de febrero de 2023, con una tasa del 1% pactado entre las partes de común acuerdo.
 - Más los intereses moratorios desde el día 02 de febrero de 2023 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación a la tasa de 1.5% de conformidad con lo pactado entre las partes de común acuerdo.
 - Condenar a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho en este presente proceso.
2. Suma (s) que deberán cancelar las demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.
3. Notifíquese el presente proveído a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, lo (s) cual (es) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
4. Reconocer a la **Dr. LEOVALDO ENRIQUE MARES GOMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante **JAIRO ALFONSO PRADO GARCIA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2bedfd9adc224305d6e6a0cde61bf6593fe07315b125be8394d9d5e41bc**

Documento generado en 07/07/2023 01:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>